



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín D.E. de C.T. e I., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00204- 00
Proceso	Expropiación
Demandante	Invias
Demandado	Maria Isabel Mejia de Lopez
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las diligencias o gestión realizada para que comparezca el perito designado JOSE ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, para rendir el dictamen, como se le indico en auto del 06 de septiembre de 2022; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ